



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
 SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO N.º: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Fecha de Clasificación: 31 de Marzo de

2017.

Unidad Administrativa: Delegación de la

PROFEPA en el Estado de Chiapas.

Reservado: Fojas 28 Fojas.

Período de Reserva: 3 Años.

Fundamento Legal: 110 XILFTA.

Ampliación del Período de Reserva:

Confidencial:

Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad: Lic.

José Ever Espinosa Chirino

Subdelegado Jurídico de la PROFEPA

en el Estado de Chiapas.

Fecha de Desclasificación:

Rúbrica y Cargo del Servidor Público:

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta y un días de Marzo de dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo instaurado al [REDACTED]

[REDACTED] en términos de los artículos 2º último párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160 párrafo segundo y 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, dicta la siguiente resolución administrativa, y:

RESULTADO:

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número [REDACTED] de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó realizar visita de inspección al [REDACTED]

La visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las instalaciones del establecimiento denominado [REDACTED]

, por lo que se deberá proporcionar toda clase de facilidades y documentos e información que facilite la revisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa sujeta a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar:

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen restos de citotóxico (citostático), mezcla de xilitol, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xilitol y ácido clorhídrico), frascos que contienen restos de citotóxico (citostático), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- a) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los líquidos.
- b) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- c) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- d) Contar con señalizaciones y letreros atusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- e) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- f) No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- g) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o líquidos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con canaletas que conducen los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,195.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO Núm. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

- Si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001, de conformidad a lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y aquellos residuos peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad mexicana de acreditación y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respectivamente, conforme a lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales.

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de ciotóxico (ciotóstico), mezcla de xilot y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xilot y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de ciotóxico (ciotóstico), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- a) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
- b) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- c) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- d) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- e) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- f) No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- g) No rebasar la capacidad instalada del almacenamiento.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,196.00 (treinta mil Génto noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



INSPECCIONADO: [REDACTED]

ARCABO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

3. Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación.
4. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con el Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo.
5. Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su Autocategorización como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma.
6. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar si dicha área cumple

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de citotóxico (citosistático), mezcla de xilitol, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xilitol y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de citotóxico (citosistático), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
- Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



INSPECCIONADO: [REDACTED]

bo_o

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO N°: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

- Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
- Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
- Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
- Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
- Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
- Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
- El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; y
- La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de citotóxico (clorotáxico), mezcla de xilitol, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xilitol y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de citotóxico (clorotáxico), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
- Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



324

INSPICIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO N.º

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

- a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
- b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;
- c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;
- d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión; y
- e) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

- a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona;
- b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a derrames de residuos peligrosos almacenados;
- c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; y
- d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

Artículo 83 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistentes en:

- I. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;
- II. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo.

Asimismo, deberá permitir a los Inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de clorotóxico (clorotáxico), mezcla de xilitol, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xilitol y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de clorotóxico (clorotáxico), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- a) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
- b) Contar con pasos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- c) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad, para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- d) Contar con señalizaciones y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- e) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- f) No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- g) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,195.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO N.º: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente.

7. Si la empresa sujeta a inspección, almacena hasta por un período máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho período si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prórroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma.
8. Si la empresa sujeta a inspección, envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
9. Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los Informes anuales de los residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse la información relativa al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de los años 2014 y 2015; de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información.

- a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- b) El área de generación;
- c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- d) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de citotóxico (clostátilico), mezcla de xilitol, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xilitol y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de citotóxico (clostátilico), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- a) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los líquidos.
- b) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- c) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- d) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- e) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- f) No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- g) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o líquidos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, con canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,198.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



325

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO N.º [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

- e) *El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;*
- f) *Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.*

Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita los originales de las constancias de recepción de las Cédulas de Operación Anual (COA) de los ejercicios 2014 y 2015, con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT.

10. *Si la empresa sujeta a inspección, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

11. *Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las Bitácoras de generación de residuos peligrosos (con un periodo de revisión que va del 01 de enero del 2015 hasta la fecha en que se ejecute la presente orden de inspección), y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:*

- I. *Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:*
 - a) *Nombre del residuo y cantidad generada;*
 - b) *Características de peligrosidad;*
 - c) *Área o proceso donde se generó;*

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de clorotáxico (clorotáxico), mezcla de xilitol, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xilitol y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de clorotáxico (clorotáxico), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- a) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o los lixiviados.
- b) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- c) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- d) Contar con señalizaciones y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- e) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- f) No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- g) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO N.º: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

- d) *Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;*
- e) *Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;*
- f) *Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomienda el manejo de dichos residuos, y*
- g) *Nombre del responsable técnico de la bitácora.*

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

12. Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente.

13. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de clorótico (clorotálico), mezcla de xilitol, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xilitol y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de clorótico (clorotálico), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- a) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o los lixiviados.
- b) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- c) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- d) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- e) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- f) No debe existir conexiones de drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- g) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adecuar el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento de residuos peligrosos, con dispositivos que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte del volumen de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



326

INSPICIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO N.º: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT (con un período de revisión que va del 01 de enero del 2015 hasta la fecha en que se ejecute la presente orden de inspección), en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.

14. Durante la visita de inspección, se realizará la confrontación de los Manifiestos de entrega, transporte y recepción, bitácora y cédula de operación anual presentados por el visitado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Ambiente vigente.
15. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con seguro ambiental, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente. Debiendo exhibir al momento de la visita de inspección el original de dicho seguro, así como a proporcionar copia simple.

16. Así también, se realizará la verificación de los siguientes puntos de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, protección Ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo:

➤ *Determinar la clasificación del establecimiento generador de residuos peligrosos biológico-infecciosos de acuerdo a la siguiente tabla:*

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de clorotóxico (clorostálico), mezcla de xilitol, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xilitol y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de clorotóxico (clorostálico), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, prefiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
- Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, prefiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, con canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO Núm. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III
<i>Unidades hospitalarias de 1 a 5 camas e instituciones de investigación con excepción de los señalados en el Nivel III.</i>	<i>Unidades hospitalarias de 6 hasta 60 camas;</i>	<i>Unidades hospitalarias de más de 60 camas;</i>
<i>Laboratorios clínicos y bancos de sangre que realicen análisis de 1 a 50 muestras al día.</i>	<i>Laboratorios clínicos y bancos de sangre que realicen análisis de 51 a 200 muestras al día;</i>	<i>Centros de producción e investigación experimental en enfermedades infecciosas;</i>
<i>Unidades hospitalarias psiquiátricas.</i>	<i>Bioterios que se dediquen a la investigación con agentes biológico-infecciosos, o</i>	<i>Laboratorios clínicos y bancos de sangre que realicen análisis a más de 200 muestras al día, o</i>
<i>Centros de toma de muestras para análisis clínicos.</i>	<i>Establecimientos que generen de 25 a 100 kilogramos al mes de RPBI.</i>	<i>Establecimientos que generen más de 100 kilogramos al mes de RPBI.</i>

De conformidad con el punto 5.1 de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

➤ Verificar que el identificado y envasado de los residuos peligrosos biológico-infecciosos cumpla con las siguientes especificaciones:

I. Verificar que en el área de generación se este separando y envasando todos los residuos peligrosos biológico-infecciosos, de acuerdo con sus características físicas y biológicas infecciosas, conforme a la tabla siguiente;

TIPO DE RESIDUOS	ESTADO FÍSICO	ENVASADO	COLOR
Sangre	Líquidos	Recipientes herméticos	Rojo
Cultivos y cepas de agentes infecciosos	Sólidos	Bolsas de polietileno	Rojo
Patológicos	Sólidos	Bolsas de polietileno	Amarillo
	Líquidos	Recipientes herméticos	Amarillo
Residuos no anatómicos	Sólidos	Bolsas de polietileno	Rojo

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de citotíxico (citostático), mezcla de xilot, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xilot y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de citotíxico (citostático), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- a) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los likvidados.
- b) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- c) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- d) Contar con señalamientos y letreros avisivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- e) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- f) No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- g) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o likvidados; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con canaletas que conducen los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



327

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO Núm.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

	Líquidos	Recipientes herméticos	Rojo
Objetos punzocortantes	Sólidos	Recipientes rígidos de polipropileno	Rojo

De conformidad con el punto 6.2.1 de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

II. Verificar que durante el envasado de los residuos peligrosos biológico-infeciosos no se estén mezclados con ningún otro tipo de residuos municipales o peligrosos, de conformidad con el punto 6.2.1 de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

III. Verificar que las bolsas donde se envasan los residuos peligrosos biológico-infeciosos sean de polietileno de color rojo y amarillo translúcidos, según corresponda cada residuo, así mismo las bolsas deberán ser impermeables, marcadas con el símbolo universal de riesgo biológico y la leyenda Residuos Peligrosos Biológico-Infeciosos, de conformidad con el punto 6.2.1 inciso a) de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

IV. Verificar que las bolsas no sean llenadas por arriba del 80 por ciento (80%) de su capacidad, misma que deberán cerrarse antes de ser transportadas al sitio de almacenamiento temporal y no podrán ser abiertas o vaciadas, de conformidad con el punto 6.2.1 inciso a) de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

V. Verificar que en los recipientes donde envasan los residuos peligrosos punzocortantes sean rígidos, de polipropileno color rojo, que permitan verificar el volumen ocupado en el mismo, resistentes a fracturas y pérdidas de contenido al caerse, destructibles por métodos físicos, contar con separador de agujas y abertura para depósito, con tapa(s) de ensamble seguro y cierre permanente, así como que cuenten con la leyenda que indique "RESIDUOS PELIGROSOS PUNZOCORTANTES BIOLOGICO-INFECIOSOS" y marcados con el símbolo universal de riesgo biológico, de conformidad con el punto 6.2.2 de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infeciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de clorotílico (clorotáctico), mezcla de xilol, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xilol y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de clorotílico (clorotáctico), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
- Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- Contar con señalizaciones y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, con canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,195.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO N° [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

VI. Verificar que los recipientes utilizados para el envasado de los residuos peligrosos punzocortantes y líquidos no hayan sido llenado por al arriba del 80% (ochenta por ciento) de su capacidad, asegurándose los dispositivos de cierre y no haber sido abiertos o vaciados, de conformidad con el punto 6.2.2 inciso b) de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

VII. Verificar que los recipientes de los residuos peligrosos líquidos se han rígidos, con tapa hermética de polipropileno color rojo o amarillo, resistente a fracturas y pérdidas de contenido al caerse, destruible por métodos físicos, así como contar con la leyenda que indique "RESIDUOS PELIGROSOS LIQUIDOS BIOLOGICO-INFECCIOSOS" y marcados con el símbolo universal de riesgo biológico, de conformidad con el punto 6.2.3 de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

➤ Verificar que los residuos peligrosos biológico-infecciosos envasados sean almacenados en contenedores metálicos o de plástico con tapa y ser rotulados con el símbolo universal de riesgo biológico, con la leyenda "RESIDUOS PELIGROSOS BIOLOGICO-INFECCIOSOS", de conformidad con el punto 6.3.2 de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

➤ Verificar que el periodo de almacenamiento temporal se sujete al tipo de establecimiento del generador, como sigue:

- Nivel I: Máximo 30 días.
- Nivel II: Máximo 15 días.
- Nivel III: Máximo 7 días.

De conformidad con el punto 6.3.3 de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

➤ Verificar que los residuos patológicos, humanos o de animales (que no estén en formol) estén conservados a una temperatura no mayor de 4°C (cuatro grados Celsius), en las áreas de patología, o en almacenes temporales con sistemas de refrigeración o en refrigeradores en áreas que designe el responsable del establecimiento generador dentro del mismo, de conformidad con el punto 6.3.4 de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de citotóxico (clostálico), mezcla de xilitol, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xilitol y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de citotóxico (clostálico), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- a) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lidiados.
- b) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- c) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- d) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- e) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- f) No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- g) No rebasa la capacidad instalada del almacén.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lidiados; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, con canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO N.º: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de inspección antes citada, los inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se constituyeron en las instalaciones del [REDACTED]

por lo que procedieron a realizar para debida constancia el acta de inspección ordinaria número [REDACTED] que fue realizada durante los días veintinueve y treinta de septiembre de dos mil dieciséis, en la que fueron circunstanciados diversos hechos y omisiones.

TERCERO.- En el acta de visita de inspección antes mencionada, le fue concedido a la persona que atendió la diligencia de inspección, el término de cinco días hábiles para que realizará las manifestaciones o presentara las pruebas que considerara pertinentes, en relación con la actuación de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO - Que con fecha cinco de enero de dos mil dieciséis, el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED]

fue notificado [REDACTED] de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, por el que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó instaurarle procedimiento administrativo derivado de las irregularidades que se asentaron en el acta de inspección ordinaria número [REDACTED] que fue realizada durante los días veintinueve y treinta de septiembre de dos mil dieciséis, concediéndole para tal efecto el término de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, para que manifestara por escrito lo que a su derecho le conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de mérito.

QUINTO.- Que en el mismo acuerdo de inicio de procedimiento precisado en el resultando inmediato anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó imponer a la referida sujeto a procedimiento, las medidas correctivas necesaria para cumplir con la legislación ambiental aplicable al caso concreto, con la finalidad de desvirtuar o subsanar las irregularidades observadas durante la diligencia de inspección, esto con fundamento en los artículos 104 párrafo primero de la Ley General

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanentes de cíotóxico (citosálico), mezcla de xilitol, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xilitol y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de cíotóxico (citosálico), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los líquidos.
- Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- Contar con señalizamiento y letreros elativos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o líquidos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO N.º [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 156 párrafo segundo y 158 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando **CUARTO** de la presente resolución, el [REDACTED]

[REDACTED] no hizo uso del derecho que le concedió esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisésis, y que establece el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por tanto, se le tuvo por perdido ese derecho en los términos del proveído número [REDACTED] de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete. Así también, en dicho proveído se determinó el cierre del periodo probatorio, habida cuenta que el mismo transcurrió del seis al veintiséis de enero de dos mil diecisiete, esto de conformidad con la cedula de notificación previo citatorio de fecha cinco de enero de dos mil diecisiete.

SÉPTIMO.- Que mediante orden de verificación ordinaria número [REDACTED] de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó realizar visita de verificación al [REDACTED]

[REDACTED] la cual tuvo por objeto verificar el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisésis, consistentes en:

1.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento consistentes en: Frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), mezcla de xitol, alcohol y ácido clorhídrico usados, no anatómico, objetos punzocortantes, cepas, cultivos, sangre y derivados, y patológicos. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), mezcla de xitol, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xitol y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
- Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- Contar con señalizaciones y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- No rebasar la capacidad instalada del almacenamiento.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacen, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO N°: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

siguientes a aquel que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

2.- Deberá de presentar a esta autoridad no contaba con el oficio mediante el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, dispositivos, muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

5.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

6.- Deberá adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

7.- Deberá construir un área para almacenar los residuos peligrosos consistentes en mezcla líquida (alcohol, xilot y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

a) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de residuos peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), mezcla de xilot, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xilot y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- a) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
- b) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- c) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- d) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- e) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones o incendios.
- f) No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- g) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, con canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases, que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO N.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

- b) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- c) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- d) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- e) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- f) No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- g) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

8.- Deberá de realizar un manejo adecuado de los residuos peligrosos biológicos – infecciosos, por lo que deberá de realizar las acciones necesarias para que los contenedores de plástico de color rojo que contiene residuos peligrosos cuenten con tapa hermética, así como también deberá de realizar el envasado, identificado y etiquetado de los residuos biológicos – infecciosos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

9.- Deberá de realizar el almacenamiento adecuado de los residuos peligrosos consistentes en líquido revelador, mezcla líquida (alcohol, xilol y ácido clorhídrico), de acuerdo a lo establecido en la ley. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

10.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de clorotóxico (clorotáxico), mezcla de xilol, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xilol y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de clorotóxico (clorotáxico), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- a) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los líquidos.
- b) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- c) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- d) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- e) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- f) No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- g) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o líquidos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,195.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



INSPICIONADO: [REDACTED] PROPIETARIO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO N° [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

peligrosos que genera. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

11.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual, relativo al año dos mil quince. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

12.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

OCTAVO.- Que en cumplimiento a la orden de verificación antes citada, los inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se constituyeron en las instalaciones del [REDACTED]

[REDACTED] por lo que procedieron a realizar para debida constancia el acta de verificación ordinaria número [REDACTED] de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, en la que fueron circunstanciados diversos hechos y omisiones.

NOVENO.- Que mediante acuerdo número [REDACTED], de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, mismo que fue notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal con fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó

[REDACTED] Chiapas, las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, para que a fin de dictar resolución administrativa, presentara por escrito sus alegatos, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del proveído antes citado, de conformidad con el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de clorotóxico (clorotálico), mezcla de xilol, alcohol y ácido clorhídrico usados y patógenos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xilol y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de clorotóxico (clorotálico), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
- Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- Contar con sellamientos y letreros avisos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



PROPIETARIO:

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO N.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

DÉCIMO.- A pesar de la notificación del acuerdo a que se refiere el resultando inmediato anterior, el referido sujeto a procedimiento no hizo uso del derecho que le confiere el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esto tomando en consideración que dicho plazo transcurrió del catorce al diecisésis de marzo de dos mil diecisiete.

DÉCIMO PRIMERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, mediante la notificación del proveído descrito en el resultando **NOVENO** de la presente resolución administrativa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es competente por razón de materia, territorio y grado, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones, teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, por lo que de conformidad con lo previsto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción XIII, 2 último párrafo, 7 fracción IX, 40, 41, 42, 43, 46, 101, 104, 106 fracciones XIV, XV y XXIV, 107, 111 párrafo cuarto, 112 fracción V, 116 y 117 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 46 fracciones I, III, IV y V, 72, 73 fracciones I y II, 82 fracción I, incisos c), d), f) y g), 84, 156 párrafo segundo, 158, 160 párrafo primero, Transitorios Séptimo fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169 fracciones I y II, 171 fracción I y 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 1, 2, 3 fracción XIV, 13 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción I y último

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de clorotílico (clorotáctico), mezcla de xilitol, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xilitol y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de clorotílico (clorotáctico), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- a) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los líquidos.
- b) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- c) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- d) Contar con señalamientos y letreros avisivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- e) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- f) No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- g) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o líquidos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con canaletas que conducen los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



INSPECCIONADO: PROPRIETARIO ENCARGADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO N°. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como los artículos PRIMERO, incisos b) y d), numeral 7 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México.

II.- Que en ejercicio de las atribuciones antes referidas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, emitió la orden de inspección ordinaria número [REDACTED] de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisés. Por tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección ordinaria número [REDACTED] que fue realizada durante los días veintinueve y treinta de septiembre de dos mil diecisés, se desprende que la visita de inspección fue llevada a cabo por inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, autorizados para tal efecto en la orden de inspección señalada en el considerando inmediato anterior. En virtud de lo anterior, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por servidores públicos en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

IV.- En consecuencia, ambas documentales al reunir las características de públicas, gozan de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente clorótico (clorotálico), mezcla de xilitol, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xilitol y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de clorótico (clorotálico), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- a) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
- b) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- c) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- d) Contar con señalizaciones y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- e) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, proveniente de fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- f) No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albercales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera de la área protegida.
- g) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,195.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO N.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos de carácter federal.

V.- Que en el acta de inspección antes descrita se asentaron diversos hechos y omisiones, cuyo cumplimiento se le requirió al [REDACTED]

mediante acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, en virtud de que:

a).- No cuenta con original del Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), mezcla de xilol, alcohol y ácido clorhídrico usados, no anatómico, objetos punzocortantes, cepas, cultivos, sangre y derivados, y patológicos, contraviniendo con lo establecido en los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 23 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

b).- No cuenta con el oficio mediante el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la categoría en la que estimará quedar registrado (microgenerador, pequeño o gran Generador de residuos). Incumpliendo con lo establecido en los artículos Transitorios Séptimo fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

c).- No cuenta con un área de almacén temporal para almacenar los residuos peligrosos generados en el establecimiento, consistentes en mezcla líquida (alcohol, xilol, y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41, y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como cometiendo

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), mezcla de xilol, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xilol y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- a) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lavados.
- b) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- c) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- d) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- e) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previéndole fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- f) No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- g) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lavados; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, con canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,195.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



332

INSPICIONADO: PROPIETARIO ENCARGADO

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

la posible comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

d).- El área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos, no cuenta con dispositivos, muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I inciso c) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

e).- El área de almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos, no cuenta con cañerías que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de lo residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

f).- El área de almacén temporal de residuos peligrosos, no cuenta con sistema de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I inciso f) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo posiblemente la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

g).- El área de almacén temporal de residuos peligrosos, no cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles, incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V y 82 fracción I inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo posiblemente la

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de clorotíxico (clorotáxico), mezcla de xilitol, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xilitol y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de clorotíxico (clorotáxico), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- a) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
- b) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- c) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- d) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- e) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- f) No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- g) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, con cañerías que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcaje y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,195.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

h). No realiza un manejo de residuos peligrosos biológicos – infecciosos adecuado, toda vez que al momento de la visita de inspección se constató que los contenedores de plástico de color rojo que contienen residuos peligrosos, así como también no realiza el envasado, identificado y etiquetado de todos los residuos peligrosos biológicos infecciosos generados (mezcla líquida alcohol, xilol y ácido clorhídrico), incumpliendo con lo establecido en los numerales 6, 6.1, 6.1.1 incisos a) y b) y 6.2.1 de la norma oficial mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, así como cometiendo la posible comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

i). No realiza la identificación, no realiza el marcado ni etiquetado de los envases que contiene residuos peligrosos tales como: líquido revelador, mezcla líquida (alcohol, xilol y ácido clorhídrico), con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 40 y 46 fracción I, III, IV y V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como cometiendo la posible comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

j). No cuenta con el informe mediante la Cédula de Operación Anual debidamente presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente al año 2015. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 46, 72 y 73 fracción I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

k). Al momento de la visita de inspección, no presentó el Seguro Ambiental, contraviniendo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de citotóxico (citoestático), mezcla de xilol, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xilol y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de citotóxico (citoestático), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- a) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
- b) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- c) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- d) Contar con señalizaciones y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- e) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previendo fugas, derrames, emisiones, explosiones o incendios.
- f) No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- g) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



333

INSPECCIONADO: [REDACTED] PROPIETARIO: [REDACTED] ENCARGADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO N.º: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

VI.- Que por las irregularidades anteriormente descritas y con la finalidad de desvirtuar y/o subsanar a las mismas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó al referido sujeto a procedimiento en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisésis, que adoptara de forma inmediata las medidas correctivas necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable al caso concreto, por lo que de conformidad con los artículos 104 párrafo primero de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 156 párrafo segundo y 158 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mismas que a continuación se describen:

1.- Deberá de presentar a esta autoridad el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento consistentes en:

Frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), mezcla de xilot, alcohol y ácido clorhídrico usados, no anatómico, objetos punzocortantes, cepas, cultivos, sangre y derivados, y patológicos. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

2.- Deberá de presentar a esta autoridad no contaba con el oficio mediante el cual haya declarado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, dispositivos, muros, prefiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), mezcla de xilot, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xilot y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- a) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, prefiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
- b) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- c) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- d) Contar con señalizamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- e) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- f) No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- g) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, prefiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, con canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO N°

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

5.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

6.- Deberá adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

7.- Deberá construir un área para almacenar los residuos peligrosos consistentes en mezcla líquida (alcohol, xilot y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- a) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
- b) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- c) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- d) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- e) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- f) No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- g) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), mezcla de xilot, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xilot y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- a) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
- b) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- c) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- d) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- e) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- f) No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- g) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, con canaletas que conducen los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



334

INSPECCIONADO: PROPRIETARIO ENCARGADO

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO No.:

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

8.- Deberá de realizar un manejo adecuado de los residuos peligrosos biológicos – infecciosos, por lo que deberá de realizar las acciones necesarias para que los contenedores de plástico de color rojo que contiene residuos peligrosos cuenten con tapa hermética, así como también deberá de realizar el envasado, identificado y etiquetado de los residuos biológicos – infecciosos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

9.- Deberá de realizar el almacenamiento adecuado de los residuos peligrosos consistentes en líquido revelador, mezcla líquida (alcohol, xilol y ácido clorhídrico), de acuerdo a lo establecido en la ley. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

10. Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

11.- Deberá de presentar a esta autoridad la constancia en la que obre haber presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe Anual de Residuos Peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual, relativo al año dos mil quince. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

12.- Deberá de presentar a esta autoridad el Seguro Ambiental. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de residuos peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de citolítico (citolítico), mezcla de xilol, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xilol y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de citolítico (citolítico), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- a) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la capilación de los residuos en estado líquido o de los líquidos.
- b) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- c) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- d) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- e) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- f) No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- g) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la capilación de los residuos líquidos o líquidos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO N.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Derivado de las medidas antes descritas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concedió al Propietario, Encargado o

[REDACTADO], Chiapas; el plazo de **cinco días hábiles** posteriores al vencimiento de los plazos otorgados, para que informara de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas antes citadas.

VII.- En razón de lo anterior y tal como quedó precisado en el resultando **SEXTO** de la presente resolución, a pesar de que el [REDACTADO]

nú [REDACTADO]; fue debidamente notificado del acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTADO] de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, sin embargo, dicho sujeto a procedimiento no hizo uso del derecho que le concedió esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el referido acuerdo de inicio de procedimiento y que establece el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para manifestar lo que a su derecho conviniese y presentara las pruebas que estimare convenientes, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho en los términos del proveído número [REDACTADO] de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, esto de conformidad con lo previsto por los artículos 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo previsto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal.

VIII.- En virtud de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, con fundamento en los artículos 2 último párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en el tenor literal siguiente:

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de clorotóxico (cloróstálico), mezcla de xilitol, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xilitol y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de clorotóxico (cloróstálico), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los líquidos.
- Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- Contar con señalizaciones y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta medida correctiva deberá de cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o líquidos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con canaletas que conducen los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,195.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO N.º: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

1.- En cuanto a la irregularidad precisada en el **CONSIDERANDO V, inciso a)**, de la presente resolución, resulta importante precisar que:

acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED], de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, y que le confiere el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por tanto, al no presentar prueba alguna en relación con dicha irregularidad, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas puede advertir que el referido sujeto a procedimiento no demostró que cuente con el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), mezcla de xilol, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos, por lo que se determina que no desvirtúa la irregularidad y por ende incumple lo establecido por los artículos 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- En cuanto a la irregularidad precisada en el **CONSIDERANDO V, inciso b)**, de la presente resolución, resulta importante precisar que tomando en consideración que el

acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED], de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, y que le confiere el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sin embargo, a pesar de lo establecido en el párrafo inmediato anterior, también resulta importante precisar que del análisis al contenido del acta de inspección ordinaria número [REDACTED] que fue realizada durante los días veintinueve y treinta de septiembre de dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas puede advertir que la persona que atendió la diligencia de inspección, exhibió al personal actuante el oficio número [REDACTED]

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), mezcla de xilol, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xilol y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- a) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de captación para la captación de los residuos en estado líquido o de los líquidos.
- b) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- c) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- d) Contar con señalizaciones y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- e) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- f) No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- g) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o líquidos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO N.º:

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

de fecha veintisiete de mayo de dos mil ocho, signado por el [REDACTED] Domínguez, en carácter de Representante Legal de [REDACTED] mediante el cual le hizo del conocimiento a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, que el [REDACTED] determina categorizarse como "Gran Generador" de residuos peligrosos.

A los documentos descritos en el párrafo inmediato anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina concederles valor probatorio pleno, esto en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que los mismos se encuentran reconocidos por la Ley.

Derivado de lo anterior y del análisis realizado a las documentales antes descritas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, advierte que el [REDACTED]

[REDACTED] si desvirtúa la irregularidad, esto en razón de que demostró que cuenta con el oficio mediante el cual declaró ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la categoría en la que estimó quedar registrado "Gran Generador", de conformidad con lo establecido en los artículos Transitorios Séptimo fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

3.- En cuanto a la irregularidad precisada en el **CONSIDERANDO V, inciso c)**, de la presente resolución, resulta importante precisar que tomando en consideración que el [REDACTED]

[REDACTED] se abstuvo de hacer uso del derecho que le fue concedido en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, y que le confiere el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por tanto, al no presentar prueba alguna en relación con dicha irregularidad, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas puede

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de clorotílico (clorotáctico), mezcla de xilit, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xilit y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de clorotílico (clorotáctico), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
- Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos almacenados.
- Contar con señalizaciones y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,195.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016

ACUERDO N°:

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

advertir que el referido sujeto a procedimiento no demostró que el establecimiento cuente con un área de almacén temporal para almacenar los residuos peligrosos generados en el establecimiento, consistentes en mezcla líquida (alcohol, xilol y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático); por lo que se determina que **no desvirtúa la irregularidad** y por ende incumple lo establecido por los artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4.- En cuanto a la irregularidad precisada en el **CONSIDERANDO V, inciso d)**, de la presente resolución, resulta importante precisar que tomando en consideración que el

se abstuvo de hacer uso del derecho que le fue concedido en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, y que le confiere el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por tanto, al no presentar prueba alguna en relación con dicha irregularidad, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas puede advertir que el referido sujeto a procedimiento no demostró que el área de almacén temporal del establecimiento antes descrito cuente con dispositivos, muros, pretils de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviado; por lo que se determina que no desvirtúa la irregularidad y por ende incumple lo establecido por los artículos 46 fracción V y 82 fracción I, inciso c) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

5.- En cuanto a la irregularidad precisada en el **CONSIDERANDO V, inciso e)**, de la presente resolución, resulta importante precisar que tomando en consideración que el

[REDACTED], se abstuvo de hacer uso del derecho que le fue concedido en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED], de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, y que le confiere el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por tanto, al no presentar prueba alguna en relación con dicha irregularidad, esta Delegación

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de citoletópico (citoestático), mezcla de xilo, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

- resolución administrativa.

deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xilit y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente tóxico (citolítico), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

 - Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los líquidos.
 - Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
 - Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
 - Contar con señalizaciones y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
 - El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
 - No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
 - No rebasar la capacidad instalada del almacén.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, perfiles de contención o fases de

4.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento de residuos peligrosos, con canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención, con capacidad para contener una cantidad suficiente de agua para la dilución de los derrames.

de la resolución administrativa._____

5.5. Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de la peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que se generen, esto en el término de diez (10) días hábiles contados a la fecha de su generación.

6.- Deberá de presentar, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

en la Secretaría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

RESERVA: \$ 30,150.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M. E.)



EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO No. [REDACTADO]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas puede advertir que el referido sujeto a procedimiento no demostró que el área de almacén temporal del establecimiento antes descrito cuente con canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; por lo que se determina que no desvirtúa la irregularidad y por ende incumple lo establecido por los artículos 46 fracción V y 82 fracción I, inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

6.- En cuanto a la irregularidad precisada en el **CONSIDERANDO V, inciso f)**, de la presente resolución, resulta importante precisar que tomando en consideración que el **Propietario**,

Chiapas; se abstuvo de hacer uso del derecho que le fue concedido en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTADO] de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, y que le confiere el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sin embargo, a pesar de lo establecido en el párrafo inmediato anterior, también resulta importante precisar que del análisis del acta de verificación ordinaria número [REDACTADO], de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, el personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, pudo observar que el establecimiento antes descrito cuenta con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.

Al acta de verificación descrita en el párrafo inmediato anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina concederle valor probatorio pleno, esto en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que la misma se encuentra reconocida por la Ley.

Derivado de lo anterior y del análisis realizado a la documental antes descrita, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, advierte que el **Propietario, Encargado o Representante Legal del establecimiento**

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de citotóxico (citosistático), mezcla de xilol, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xilol y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de citotóxico (citosistático), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
- Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, con canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



INSPICIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO N.º [REDACTADO]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

si desvirtúa la irregularidad, esto en razón de que si cuenta con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados, de conformidad con lo establecido en los artículos 46 fracción V y 82 fracción I, inciso f) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

7.- En cuanto a la irregularidad precisada en el **CONSIDERANDO V, inciso g)**, de la presente resolución, resulta importante precisar que tomando en consideración que el

se abstuvo de hacer uso del derecho que le fue concedió en el acuerdo de inicio de procedimiento número 0160/2016, de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, y que le confiere el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sin embargo, a pesar de lo establecido en el párrafo inmediato anterior, también resulta importante precisar que del análisis del acta de verificación ordinaria número [REDACTADO], de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, el personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, pudo observar que el establecimiento antes descrito cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.

Al acta de verificación descrita en el párrafo inmediato anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina concederle valor probatorio pleno, esto en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que la misma se encuentra reconocida por la Ley.

Derivado de lo anterior y del análisis realizado a la documental antes descrita, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, advierte que el **Propietario, Encargado o Representante Legal del establecimiento**

MEJIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de citotóxico (citosáctico), mezcla de xilol, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xilol y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de citotóxico (citosáctico), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
- Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, con canaletas que conducen los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O
REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO
DENOMINADO INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL, RESPONSABLE DEL HOSPITAL GENERAL EN
TAPACHULA.

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO No.:0087/2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

[REDACTADO]
[REDACTADO] si desvirtúa la irregularidad, esto en razón de que si cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles, de conformidad con lo establecido en los artículos 46 fracción V y 82 fracción I, inciso g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

8.- En cuanto a la irregularidad precisada en el CONSIDERANDO V, inciso h), de la presente resolución, resulta importante precisar que tomando en consideración que el [REDACTADO]

[REDACTADO]
[REDACTADO] se abstuvo de hacer uso del derecho que le fue concedido en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTADO] de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, y que le confiere el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sin embargo, a pesar de lo establecido en el párrafo inmediato anterior, también resulta importante precisar que del análisis del acta de verificación ordinaria número [REDACTADO], de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, el personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, pudo observar que el establecimiento antes descrito si se realiza un manejo adecuado de los residuos peligrosos biológicos – infecciosos (RPBI), asimismo, los inspectores actuantes observaron que también se están llevando a cabo las acciones necesarias para que los contenedores de plástico de color rojo que contienen residuos peligrosos cuenten con tapa hermética.

Al acta de verificación descrita en el párrafo inmediato anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina concederle valor probatorio pleno, esto en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que la misma se encuentra reconocida por la Ley.

Derivado de lo anterior y del análisis realizado a la documental antes descrita, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, advierte que el [REDACTADO]

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de clorótico (clorotálico), mezcla de xilitol, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xilitol y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de clorótico (clorotálico), al cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
- Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emanaciones, explosiones e incendios.
- No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,195.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO No.: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

si desvirtúa la irregularidad, esto en razón de que si realiza un manejo adecuado de residuos peligrosos biológicos – infecciosos, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

9.- En cuanto a la irregularidad precisada en el **CONSIDERANDO V, inciso i**, de la presente resolución, resulta importante precisar que tomando en consideración que el **Propietario**,

Chiapas; se abstuvo de hacer uso del derecho que le fue concedido en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisésis, y que le confiere el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así también, resulta importante precisar que del análisis del acta de verificación ordinaria número [REDACTED] de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, el personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, pudo observar que el establecimiento antes descrito no se realiza la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera tales como alcohol, xilol y ácido clorhídrico, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático).

Al acta de verificación descrita en el párrafo inmediato anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina concederle valor probatorio pleno, esto en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que la misma se encuentra reconocida por la Ley.

Derivado de lo anterior y del análisis realizado a la documental antes descrita, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, advierte que el **Propietario, Encargado o Representante Legal del establecimiento**

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), mezcla de xilol, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xilol y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- a) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
- b) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- c) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- d) Contar con señalizaciones y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- e) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- f) No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- g) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, con canaletas que conducen los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O

TIPO ACUERDO:

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO N.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

no desvirtúa la irregularidad, esto en razón de que no realiza la identificación, el marcado, ni etiquetado de los envases que contiene residuos peligrosos tales como: Líquido revelador, mezcla líquida (alcohol, xilol y ácido clorhídrico), con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera, por lo que incumple lo establecido por el artículo 46 fracciones I, III, IV y V del del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

10.- En cuanto a la irregularidad precisada en el CONSIDERANDO V, inciso j), de la presente resolución, resulta importante precisar que tomando en consideración que el

; se abstuvo de hacer uso del derecho que le fue concedido en el acuerdo de inicio de procedimiento número 0160/2016, de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, y que le confiere el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sin embargo, a pesar de lo establecido en el párrafo inmediato anterior, también resulta importante precisar que del análisis al contenido del acta de inspección ordinaria número que fue realizada durante los días veintinueve y treinta de septiembre de dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas puede advertir que la persona que atendió la diligencia de inspección, exhibió al personal actuante la Constancia de Recepción en forma electrónica, de la Cédula de Operación Anual, con fecha de recepción del trece de septiembre de dos mil dieciséis, correspondiente al año 2015, que fue signada mediante la firma electrónica.

A los documentos descritos en el párrafo inmediato anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina concederles valor probatorio pleno, esto en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que los mismos se encuentran reconocidos por la Ley.

Derivado de lo anterior y del análisis realizado al contenido de las documentales antes descritas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de cítrótico (cítrótico), mezcla de xilol, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xilol y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de cítrótico (cítrótico), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
- Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- Contar con señalizaciones y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,195.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO N.º: [REDACTADO] 7.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Estado de Chiapas, advierte que el Propietario, Encargado o Representante Legal del

se desvirtua la irregularidad, esto en razón de que demostró que cuenta con el informe mediante la Cédula de Operación Anual, debidamente presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente al año 2015, esto de conformidad con lo establecido por los artículos 72 y 73 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

11.- En cuanto a la irregularidad precisada en el **CONSIDERANDO V, inciso k**, de la presente resolución, resulta importante precisar que tomando en consideración que el

se abstuvo de hacer uso del derecho que le fue concedió en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTADO] de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, y que le confiere el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Chiapas:

Por tanto, al no presentar prueba alguna en relación con dicha irregularidad, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas puede advertir que el referido sujeto a procedimiento no demostró que cuente con el Seguro de Ambiental, por lo que se determina que **no desvirtúa la irregularidad** y por ende incumple lo establecido por el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

IX.- Ahora bien, en lo referente a las medidas correctivas impuestas en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTADO] de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, y señaladas en el **CONSIDERANDO VI** de la presente resolución administrativa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina en base al análisis anterior, así como del contenido del acta de verificación ordinaria número [REDACTADO] de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, resulta que el

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de clorotóxico (clorotáxico), mezcla xilitol, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xilitol y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de clorotóxico (clorotáxico), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
- Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias, almacenados.
- Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- Contar con señalizaciones y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con canalizaciones que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO N.º

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

[REDACTADO] cumplió parcialmente dichas medidas correctivas, esto de conformidad con lo previsto por el artículo 156 párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en virtud de que:

1.- No demostró ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, que cuente con el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se incluyan los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento consistentes en: Frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), mezcla de xilot, alcohol y ácido clorhídrico usados, no anatómico, objetos punzocortantes, cepas, cultivos, sangre y derivados, y patológicos.

2.- Acreditó y demostró ante Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, que cuenta con el oficio mediante el cual declaró ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la categoría en la que estimó quedar registrado (Gran Generador).

3.- No demostró que haya realizado las adecuaciones en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, toda vez que dicha área no cuenta con muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados.

4.- No demostró que haya realizado las adecuaciones en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, en virtud de que el área antes descrita, únicamente cuenta con una canaleta al final del área, no así en todo el espacio que ocupa dicho almacén.

5.- Demostró que realizó las adecuaciones del área de almacén temporal de los residuos peligrosos, en virtud de que dicha área cuenta con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.

6.- Demostró realizó las adecuaciones del área de almacén temporal de los residuos peligrosos, en virtud de que el área en mención cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.

7.- No demostró que haya construido un área específica para almacenar los residuos peligrosos consistentes en mezcla líquida (alcohol, xilot y ácido clorhídrico) frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático).

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), mezcla de xilot, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xilot y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- a) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
- b) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- c) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- d) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- e) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- f) No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- g) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, con canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



340
 INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO N. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

8.- Demostró que si realiza un manejo adecuado de los residuos peligrosos biológicos – infecciosos, en virtud de que se lleva a cabo las acciones necesarias para que los contenedores de plástico rojo que contienen residuos peligrosos cuenten con tapa hermética.

9.- No demostró que realice el almacenamiento adecuado de los residuos peligrosos consistentes en líquido revelador, mezcla líquida (alcohol, xilol y ácido clorhídrico).

10.- No demostró que haya realizado la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera, tales como alcohol, xilol y ácido clorhídrico, frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático).

11.- Demostró que cuenta con el informe mediante la Cédula de Operación Anual, debidamente presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente al año 2015.

12.- No demostró ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de Chiapas, que cuente con el Seguro Ambiental.

13.- Luego entonces, tomando en cuenta el análisis de las constancias que integran el expediente al rubro citado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, puede advertir que el [REDACTED]

[REDACTED] incumple lo establecido por los artículos 43 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 43, 46 fracciones I, III, IV y V, 82 fracción I, incisos c) y d) y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; los cuales para mejor apreciación, literalmente señalan lo siguiente:

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

“Artículo 43.- Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), mezcla de xilol, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xilol y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- a) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los líquidos.
- b) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- c) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- d) Contar con señalizaciones y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- e) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- f) No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- g) No rebasar la capacidad instalada del almacenamiento.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o líquidos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con canaletas que conducen los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O
REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO
DENOMINADO INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL, RESPONSABLE DEL HOSPITAL GENERAL EN
TAPACHULA.

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO N.º:0087/2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

disposiciones que de ella se deriven.

Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente." (Sic)

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

"Artículo 43.- Las personas que conforme a la Ley estén obligadas a registrarse ante la Secretaría como generadores de residuos peligrosos se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. Incorporarán al portal electrónico de la Secretaría la siguiente información:

- a) Nombre, denominación o razón social del solicitante, domicilio, giro o actividad preponderante;
- b) Nombre del representante legal, en su caso;
- c) Fecha de inicio de operaciones;
- d) Clave empresarial de actividad productiva o en su defecto denominación de la actividad principal;
- e) Ubicación del sitio donde se realiza la actividad;
- f) Clasificación de los residuos peligrosos que estime generar, y
- g) Cantidad anual estimada de generación de cada uno de los residuos peligrosos por los cuales solicite el registro;

II. A la información proporcionada se anexarán en formato electrónico, tales como archivos de imagen u otros análogos, la identificación oficial, cuando se trate de personas físicas o el acta constitutiva cuando se trate de personas morales. En caso de contar con Registro Único de Personas Acreditadas bastará indicar dicho registro, y

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanentes de clorotóxico (clorotáxico), mezcla de xíol, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xíol y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de clorotóxico (clorotáxico), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- a) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
- b) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- c) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- d) Contar con señalizaciones y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- e) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- f) No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- g) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,196.00 (treinta mil cien noventa y seis pesos 00/100 m. n.)





INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO N.º: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

III. Una vez incorporados los datos, la Secretaría automáticamente, por el mismo sistema, indicará el número con el cual queda registrado el generador y la categoría de generación asignada.

En caso de que para el interesado no fuere posible anexar electrónicamente los documentos señalados en la fracción II del presente artículo, podrá enviarla a la dirección electrónica que para tal efecto se habilite o presentará copia de los mismos en las oficinas de la Secretaría y realizará la incorporación de la información señalada en la fracción I directamente en la Dependencia.

En tanto se suscriben los convenios a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley, los microgeneradores de residuos se registrarán ante la Secretaría conforme al procedimiento previsto en el presente artículo.

Artículo 46.- Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:

- I. Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen;
- III. Envasar los residuos peligrosos generados de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo conforme a lo señalado en el presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- IV. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;
- V. Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley;

Artículo 82.- Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de clorotóxico (clostótilico), mezcla de xilitol, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xilitol y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de clorotóxico (clostótilico), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- a) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
- b) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- c) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- d) Contar con señalizamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- e) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- f) No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albarcales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- g) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO N.º:

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

I. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:

- c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
- d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;

Artículo 84.- Los residuos peligrosos, una vez captados y envasados, deben ser remitidos al almacén donde no podrán permanecer por un periodo mayor a seis meses.” (Sic)

De los artículos anteriormente transcritos, se puede advertir que quienes realicen actividades que generen residuos peligrosos, deberán de dar estricto cumplimiento a lo señalado por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

XI.- En virtud de lo señalado en los CONSIDERANDOS VIII, IX y X de la presente resolución administrativa, se advierte que el

por incumplir lo establecido por los artículos 43 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 43, 46 fracciones I, III, IV y V, 82 fracción I, incisos c) y d) y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; incurre en las infracciones previstas por el artículo 106 fracciones XIV, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual para mayor precisión literalmente señala lo siguiente:

“Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de clorotílico (clorotálico), mezcla de xilot, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xilot y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de clorotílico (clorotálico), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- a) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
- b) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- c) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- d) Contar con señalizamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- e) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- f) No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- g) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO No.: [REDACTADO] 7.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

XIV.- No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley;

XV.- No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos peligrosos;

XXIV.- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley." (Sic)

XII.- Una vez analizados los autos del expediente administrativo en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de conformidad con los artículos 2 último párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que los hechos y omisiones por los que le fue instaurado procedimiento administrativo al [REDACTADO]

[REDACTADO]
y no fueron
desvirtuados, en razón de que incumple lo establecido por los artículos 43 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 43, 46 fracciones I, III, IV y V, 82 fracción I, incisos c) y d) y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que ante tal circunstancia, incurre en las infracciones previstas por el artículo 106 fracciones XIV, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, confiere valor probatorio pleno a las actas descritas en los resultados **SEGUNDO** y **OCTAVO** de la presente resolución, ya que fueron levantadas por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que las desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en el siguiente criterio jurisprudencial, que a la letra dice:

"ACTA DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), mezcla de xilitol, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xilitol y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- a) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los líquidos.
- b) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- c) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- d) Contar con señalizaciones y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- e) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- f) No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- g) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o líquidos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO N°

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

inspección al ser levantadas por funcionarios público, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251." (Sic)

En razón de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones en las que incurrió el

en los términos de los considerandos anteriormente descritos.

XIII.- Toda vez que han quedado acreditadas las infracciones en las que incurrió el referido sujeto a procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que resulta procedente la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, previstas en los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración lo siguiente:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular, es de destacarse que las irregularidades asentadas en el **CONSIDERANDO V, incisos c), d), e) e i)** de la presente resolución administrativa, mismas que no fueron desvirtuadas durante la secuela del procedimiento, por lo que esta Delegación

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), mezcla de xíol, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xíol y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
- Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- Contar con señalizaciones y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina considerarlas como graves, esto tomando en consideración que las mismas tienen como función que los generadores de residuos peligrosos realicen el debido y necesario control de los residuos peligrosos que se generan en sus instalaciones; por lo que al no realizar la adecuada gestión integral de los residuos peligrosos, pueden llegar a generar un desequilibrio ecológico o daños al medio ambiente, además, de que puede llegar a implicar un riesgo al ambiente o a la salud pública, esto en razón del inadecuado manejo de los residuos peligrosos generados en su instalaciones, mismos que pueden liberarse al ambiente o producir una exposición al medio ambiente, los que pueden llegar a ocasionar efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo o en los ecosistemas.

Asimismo, en lo que respecta a las irregularidades precisadas en el **CONSIDERANDO V**, incisos a) y k) de la presente resolución, las cuales no fueron desvirtuadas por el sujeto a procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina no considerarlas como graves, en virtud de que las mismas se tratan de documentales, de las que no se puede establecer que puedan llegar a afectar al medio ambiente o a la salud humana.

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

Al efecto de determinar las condiciones económicas del Propietario, Encargado o [REDACTED]

[REDACTED]; se hace constar que a pesar de que se le notificó el acuerdo descrito en el resultando **CUARTO**, en el que se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, el sujeto a procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que de conformidad en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se le tiene por perdido ese derecho, toda vez que no se suscitó controversia alguna sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución.

Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, en particular del acta de inspección antes

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de citotóxico (citoestático), mezcla de xilot, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xilot y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de citotóxico (citoestático), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, prefiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
- Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- Contar con señalizaciones y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de edificar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, prefiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, con canaletas que conducen los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,196.00 (treinta mil Génto noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



INPECIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O
RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO N°:

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

mentionada, de la que se puede advertir que tiene como actividad principal el servicio público de hospitalización y cirugía general, que las instalaciones donde realiza sus actividades son propias, y que para realizar sus actividades cuenta con 1100 empleados.

En este orden de ideas, resulta importante precisar que el [REDACTED] al formar parte de la Administración Pública Federal, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, debiéndose sujetar para su desarrollo y operación al Presupuesto de Egresos de la Federación, mismo que para el Ejercicio Fiscal del año 2017, le fue asignado como presupuesto anual la cantidad de \$ 622,682,563,457.00 (seiscientos veintidós mil seiscientos ochenta y dos millones quinientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 00/100 m. n.); mismo que se encuentra publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha treinta de noviembre de dos mil diecisésis, del que puede disponer libremente para el cumplimiento de sus obligaciones.

En virtud de lo anterior, y al no haber constancia adicional dentro de las actuaciones que corren agregadas en el expediente que se actúa, y que pudiera ser susceptible de ser valorada en razón de la situación económica del [REDACTED]

por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, puede advertir que cuenta con ingresos económicos y por ende las condiciones económicas del señalado sujeto a procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica derivado de contravenir lo establecido por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como a su Reglamento.

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda realizada en los archivos de esta Delegación Federal, no fue posible encontrar expedientes de procedimientos administrativos seguidos contra el Propietario, [REDACTED]

Chiapas; en los que se acrediten infracciones en materia de residuos peligrosos.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de clorotóxico (clorotáxico), mezcla de xilitol, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en Mezcla líquida (alcohol, xilitol y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de clorotóxico (clorotáxico), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
- Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- Contar con señalizaciones y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albercas o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con canales que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



INSPECCIONADO: PROPIETARIO ENCARGADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO Núm. [REDACTED].

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos y omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por el [REDACTED]

de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, puede advertir que si bien es cierto que no desvirtuó en su totalidad las irregularidades por las que se le inicio procedimiento administrativo, también así lo es que no se puede advertir el carácter intencional del referido sujeto a procedimiento, de conformidad con lo señalado en líneas anteriores.

Sin embargo, pese a lo descrito en el párrafo inmediato anterior, también resulta importante establecer que el sujeto a procedimiento actúa de manera negligente, toda vez que se encuentra realizando sus actividades sin apegarse a lo establecido por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como por el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En razón de lo anterior, a pesar de que en el acuerdo de inicio de procedimiento número 0160/2016, de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisésis, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concedió el plazo de quince días para que realizara las manifestaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección ordinaria número [REDACTED], que fue realizada durante los días veintinueve y treinta de septiembre de dos mil diecisésis, el referido sujeto a procedimiento no realizó manifestación, ni presentó prueba alguna, tal como quedó asentado en el resultando QUINTO de la presente resolución administrativa.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el [REDACTED]

por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que al incumplir lo

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de clorotóxico (clorotáctico), mezcla de xilitol, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xilitol y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de clorotóxico (clorotáctico), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- a) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los líxviodos.
- b) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- c) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- d) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- e) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- f) No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- g) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o líxviodos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con canaletas que conducen los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

establecido por los artículos 43 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 43, 46 fracciones I, III, IV y V, 82 fracción I, incisos c) y d) y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; implican que dejó de erogar los gastos que resultan necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones.

Asimismo, derivado de la actividad que desarrolla consistente en el servicio público de hospitalización y cirugía general, en el Ejercicio Fiscal del año 2017, le fue asignado como presupuesto anual la cantidad de \$ 622,682,563,457.00 (seiscientos veintidós mil seiscientos ochenta y dos millones quinientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 00/100 m. n.); lo que se traduce en un beneficio económico directamente obtenido.

XIV.- En virtud de todo lo anterior y una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII que anteceden, con fundamento en los artículos 2 último párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160 párrafo segundo y 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 46 fracción XIX y 68 fracciones IX, X, XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que el [REDACTED]

es administrativamente responsable de incumplir lo establecido por los artículos 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en razón de que no cuenta con el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), mezcla de xitol, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; y tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada por el sujeto a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), mezcla de xitol, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xitol y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- a) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de captación para la capación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
- b) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- c) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- d) Contar con señalizaciones y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- e) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- f) No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- g) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adeuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adeuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



INSPICIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO Núm. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

antes descritos, incurre en la infracción prevista por el artículo 106 fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción al [REDACTED]

[REDACTED]
, en el Principio de Tapachula, Chiapas, una multa por la cantidad total de \$ 5,661.75 pesos (cinco mil seiscientos sesenta y un pesos 75/100 m. n.), equivalente a 75 (setenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización, vigentes al momento de imponer la sanción, esto de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

SEGUNDO.- Que el [REDACTED]

[REDACTED]
es administrativamente responsable de incumplir lo establecido por los artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en razón de que no cuente con un área de almacén temporal para almacenar los residuos peligrosos generados en el establecimiento, consistentes en mezcla líquida (alcohol, xilol y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático); y tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada por el sujeto a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, incurre en la infracción prevista por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción al [REDACTED]

[REDACTED]
una multa por la cantidad total de \$ 5,661.75 pesos (cinco mil seiscientos sesenta y un pesos 75/100 m. n.), equivalente a 75 (setenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización, vigentes al momento de imponer la sanción, esto de conformidad con lo

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), mezcla de xilol, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xilol y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
- Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- Contar con señalizaciones y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con dispositivo para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con canaletas que conducen los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO N.º: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

TERCERO.- Que el [REDACTED]

en Tuxtla Gutiérrez, [REDACTED] es administrativamente responsable de incumplir lo establecido por los artículos 46 fracción V y 82 fracción I, inciso c) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en razón de que el área de almacén temporal del establecimiento antes descrito no cuenta con dispositivos, muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviado; y tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada por el sujeto a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos partes descritos, incurre en la infracción prevista por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción al [REDACTED]

[REDACTED] una multa por la cantidad total de \$ 5,661.75 pesos (cinco mil seiscientos sesenta y un pesos 75/100 m. n.), equivalente a 75 (setenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización, vigentes al momento de imponer la sanción, esto de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.); de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

CUARTO.- Que el [REDACTED]

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de clorotóxico (clorotáxico), mezcla de xilol, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xilol y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de clorotóxico (clorotáxico), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- a) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
- b) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- c) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- d) Contar con señalizaciones y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- e) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- f) No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida
- g) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14,2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO N.º: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

[REDACTED] es administrativamente responsable de incumplir lo establecido por los artículos 46 fracción V y 82 fracción I, inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en razón de que el área de almacén temporal del establecimiento antes descrito no cuenta con canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; y tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada por el sujeto a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, incurre en la infracción prevista por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción al [REDACTED]

[REDACTED] una multa por la cantidad total de \$ 5,661.75 pesos (cinco mil seiscientos sesenta y un pesos 75/100 m. n.), equivalente a 75 (setenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización, vigentes al momento de imponer la sanción, esto de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171. fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

QUINTO.- Que el [REDACTED]

[REDACTED] es administrativamente responsable de incumplir lo establecido por el artículo 46 fracciones I, III, IV y V del del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en razón de que no realiza la identificación, el marcado, ni etiquetado de los envases que contiene residuos peligrosos tales como: Líquido revelador, mezcla líquida (alcohol, xilot y ácido clorhídrico), con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; y tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada por el sujeto a

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanentes de clorotóxico (clorotáxico), mezcla de xilot, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xilot y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de clorotóxico (clorotáxico), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o los líquidos.
- Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- Contar con señalizaciones y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o líquidados; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, con canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



INSPICCIÓNADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO N°

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, incurre en la infracción prevista por el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción al [REDACTED]

[REDACTED] una multa por la cantidad total de \$ 3,774.50 pesos (tres mil setecientos setenta y cuatro pesos 50/100 m. n.), equivalente a 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, vigentes al momento de imponer la sanción, esto de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

SEXTO.- Que el [REDACTED]

[REDACTED] es administrativamente responsable de incumplir lo establecido por el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en razón de que no cuenta con el Seguro Ambiental; y tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada por el sujeto a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, incurre en la infracción prevista por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción al [REDACTED]

[REDACTED] una multa por la cantidad total de \$ 3,774.50 pesos (tres mil setecientos setenta y cuatro pesos 50/100 m. n.), equivalente a 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, vigentes al momento de imponer la sanción, esto de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de citotóxico (citosistático), mezcla de xilot, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xilot y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de citotóxico (citosistático), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- a) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
- b) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- c) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- d) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- e) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- f) No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- g) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



347

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO N° [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

SÉPTIMO.- De la sumatoria de las multas impuestas al [REDACTED]

[REDACTED]; asciende a la cantidad total de \$ 30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.), equivalente a 400 (cuatrocientos) Unidades de Medida y Actualización, vigentes al momento de imponer la sanción, esto de conformidad con lo establecido por los artículos 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 75.49 pesos (setenta y cinco pesos 49/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

OCTAVO.- Derivado de lo anterior y a efecto de subsanar las infracciones en que incurrió el [REDACTED]

[REDACTED] a las disposiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a su Reglamento, por lo que con el propósito de realizar la adecuada gestión integral de los residuos peligrosos, se le hace saber al referido sujeto a procedimiento, que deberá de llevar a cabo las medidas correctivas necesarias para tal efecto, con fundamento en los artículos 2 último párrafo y 111 párrafo tercero de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160 párrafo primero del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las cuales consisten en:

1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos,

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de citotóxico (clostálico), mezcla de xilitol, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xilitol y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de citotóxico (clostálico), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
- Contar con muelles que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- Contar con soportamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albariales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



INSPECCIONADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO N.º [REDACTADO] 7.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), mezcla de xitol, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xitol y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
- Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

- MEDIDAS CORRECTIVAS:**
- 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), mezcla de xitol, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.
 - 2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xitol y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de citotóxico (citostático), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:
 - Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
 - Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
 - Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
 - Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
 - El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
 - No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
 - No rebasar la capacidad instalada del almacén.
 - 3.- Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.
 - 4.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.
 - 5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.
 - 6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.
- posterior: \$ 30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



INSPICCIÓNADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO N°.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, con canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa

Derivado de las medidas antes descritas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas le concede al **Propietario, Encargado o**

el plazo de cinco

medias hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado en las medidas correctivas, para que informe de manera detallada y por escrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cumplimiento dado a las medidas antes citadas, de conformidad con lo previsto por el artículos 160 párrafo primero del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

NOVENO.- Una vez transcurrido los plazos otorgados al

para el cumplimiento de las medidas correctivas y no se hayan rendido los informes que correspondan a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, gírese oficio a la Subdelegación de Inspección Industrial, para que designe personal adscrito a dicha área y se verifique el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas en la presente resolución, con la finalidad de determinar el cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable al caso concreto.

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de clorotálico (clorotálico), mezcla de xilol, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xilol y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de clorotálico (clorotálico), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- a) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los líquidos.
- b) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- c) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- d) Contar con señalizaciones y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- e) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- f) No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- g) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o líquidos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

DÉCIMO.- Se le hace saber al Propietario, [REDACTED]

[REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO PRIMERO.- Se le hace del conocimiento al [REDACTED]

[REDACTED] que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que seguir los siguientes pasos: Paso 1 ingresar a la siguiente página <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-una-multa>; Paso 2 Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos; Paso 3 Registrarse como usuario; Paso 4 Ingrese su Usuario y Contraseña; Paso 5 Seleccionar el icono de PROFEPA; Paso 6 Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.; Paso 7 Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos que es el 0; Paso 8 Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 9 Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 10 Seleccionar la entidad en la que se le sancionó; Paso 11 Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa; Paso 12 Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que lo sancionó; Paso 13 Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventanilla; Paso 14 Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda"; Paso 15 Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda"; y Paso 16 Presentar ante la Delegación que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

DÉCIMO SEGUNDO.- En caso de que no se realice el pago de la multa impuesta, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Chiapas "2", con sede en Chiapas, para que haga efectivo el cobro de la multa señalada en la presente resolución por

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de clorotóxico (cloróstálico), mezcla de xilol, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xilol y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de clorotóxico (cloróstálico), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
- Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- Contar con señalizaciones y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, con canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



INSPICCIÓNADO: PROPIETARIO, ENCARGADO O

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO N°

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

la cantidad de \$ 30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.), equivalente a 400 (cuatrocientas) Unidades de Medida y Actualización, impuesta al [REDACTED]

DÉCIMO TERCERO.- Se hace del conocimiento al [REDACTED]

que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento de inspección y vigilancia, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla Gutiérrez – Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, en esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con fundamento en lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento al [REDACTED]

que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110 fracción XI y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, así como, asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita o lesiva para la dignidad y derechos del afectado.

DÉCIMO QUINTO.- En razón de que el presente documento se trata de uno de los supuestos que establece el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que se notifique copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa, personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al [REDACTED]

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de clorotóxico (clorotáxico), mezcla de xilot, alcohol y cloro hidrónico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xilot y cloro hidrónico), frascos que contienen remanente de clorotóxico (clorotáxico), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
- Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- Contar con señalizaciones y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albariales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos filtran fuera del área protegida.
- No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, con canaletas que conducen los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)



EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.2/2C.27.1/0046-2016.

ACUERDO N° [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

[REDACTED] esto con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma el **C. Jorge Constantino Kanter**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas. - - - - -



JCK*JEECH

MEDIDAS CORRECTIVAS: 1.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya los residuos peligrosos y biológicos infecciosos siguientes: Frascos que contienen remanente de citotóxico (citosálico), mezcla de xilot, alcohol y ácido clorhídrico usados y patológicos; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Deberá de construir un área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos consistentes en: Mezcla líquida (alcohol, xilot y ácido clorhídrico), frascos que contienen remanente de citotóxico (citosálico), el cual debe reunir las siguientes especificaciones:

- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
- Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos de emergencias.
- Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.
- Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.
- El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.
- No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.
- No rebasar la capacidad instalada del almacenamiento.

Esta medida correctiva deberá ser cumplida dentro del término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

3.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos líquidos o lixiviados; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

4.- Deberá de adecuar en el área de almacén temporal de residuos peligrosos, con canaletas que conducen los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos peligrosos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

5.- Deberá de realizar la identificación, marcado y etiquetado de los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, de los residuos peligrosos que genera; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

6.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el Seguro Ambiental; esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

MULTA: \$ 30,196.00 (treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m. n.)

Carretera Tuxtla – Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. P. 29052, Tel: 14 030 20.